

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R. PESQ N° 055-2023 CESIÓN MERLUZA COMÚN ÑUBLE-BIOBÍO CENTRO-MAULE SUR
ARTESANAL (SITRAL LO ROJAS) ARTESANAL (BELÉN I)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A EMBARCACIÓN ARTESANAL REGIÓN DEL MAULE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 09 MAR 2023

R. EX. N° 0590

VISTO: La solicitud presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL LO ROJAS" y por el armador de la embarcación artesanal "BELÉN I", mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1638-2023; lo informado por el Departamento de Pesquerías mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 055/2023, de fecha 28 de febrero de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 29 de 2019 y el Decreto Exento N° 64 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 970, N° 2791 y N° 2792, todas de 2022 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL LO ROJAS", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 25 toneladas de Merluza común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador artesanal de la embarcación artesanal "BELÉN I" (RPA N° 968302), inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 25 toneladas de **Merluza común**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL LO ROJAS", R.S.U. N° 08.07.0322, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "BELÉN I" (RPA N° 968302), inscrito en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, perteneciente al Área Maule Sur, Región del Maule, de acuerdo al siguiente detalle:

Armador	RUT	EMBARCACIÓN	RPA	MATRICULA	Ton
Luis Recabal Concha	17.145.851-k	BELEN I	968302	3586	25

3.- Descuéntese 25 toneladas de **Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL LO ROJAS", mediante Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RSU	CUOTA CEDIDA (t)
STI armadores y pescadores y ramos afines de la pesca artesanal de caleta Lo Rojas SITRAL	Ñuble-Biobío Centro	08.07.0322	25

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a la embarcación artesanal "BELÉN I" (RPA N° 968302), mediante Resolución Exenta N° 2792 de 2022, de esta Subsecretaría.

En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11967213	DON PEDRO L: RPA 955486	13.108.545-1	910367	Germain Espinoza Ruiz
		9.398.214-2	932944	José Orellana Valenzuela
		16.230.176-4	945134	Ariel Abarzúa Alegría
		10.696.521.8	940047	Jaime Alegría Molina
		17.445.384-5	957275	Manuel Gutierrez Alegría
		7.658.792-2	86297	Héctor Rodríguez Parra
		12.702.384-0	927047	Manuel Rodríguez Parra

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL LO ROJAS".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



JRV/PSS/CGS

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo